

Condiciones Generales

Retiro Activo

Índice

<i>Capítulo No.</i>	<i>Página</i>
I <i>Cláusulas Generales</i>	<i>1</i>
II <i>Características de los Beneficios Básicos de esta póliza</i>	<i>10</i>
III <i>Beneficios Adicionales</i>	<i>12</i>
IV <i>Primas</i>	<i>21</i>
V <i>Valores Garantizados y Préstamos</i>	<i>23</i>
VI <i>Beneficiarios y Pago de Sumas Aseguradas</i>	<i>25</i>

Capítulo I. Cláusulas Generales

1.1. Definiciones

Al utilizar las siguientes palabras queremos decir esto:

<i>Usted, Ustedes</i>	=	<i>El Asegurado, y en su caso Su Cónyuge o Concubina(rio), indicado(s) en la carátula de esta póliza.</i>
<i>Su, Sus</i>	=	<i>Del Asegurado, y Su Cónyuge o Concubina(rio), en su caso.</i>
<i>Nosotros</i>	=	Seguros Inbursa, S. A., Grupo Financiero Inbursa.
<i>Nuestro, a, os, as</i>	=	De Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

1.2. Contrato

¿Qué documentos forman mi contrato?

La solicitud del seguro, esta póliza y los endosos adicionales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), son parte del contrato de seguro y constituyen prueba de su celebración.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.” (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

1.3. Contratante

¿Quién es el Contratante del seguro?

Para los efectos de este contrato se entiende que el Contratante es Usted, por lo que al ser Usted quien paga las primas, es quien tiene derecho al Valor de Rescate y a los Dividendos en su caso.

En caso de que el Contratante sea otra persona, se hará constar en la carátula de esta póliza.

1.4. Vigencia

¿Durante cuánto tiempo voy a estar protegido?

La protección de cada uno de los Beneficios contratados comienza en la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de esta póliza, y continúa durante el plazo del seguro correspondiente, también indicado en la carátula de esta póliza, mediante la obligación del pago de las primas estipuladas; en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo IV Primas.

Este Contrato terminará sin obligación posterior para Nosotros con el pago que proceda por Su fallecimiento o supervivencia.

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud del Contratante o de Usted mediante notificación realizada por escrito a Nosotros. En este caso, tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor y devolveremos al Contratante o a Usted el Valor de Rescate de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de estas condiciones denominado Valores Garantizados y Préstamos.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Contrato en forma automática, sin responsabilidad para la Compañía, si Usted, el Contratante y/o el Beneficiario fueren condenados mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, si el Contratante, Usted y/o el Beneficiario se encuentran registrados en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América, (“OFAC” por sus siglas en inglés) o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la ley mexicana.

En caso de que Usted, el Contratante y/o el Beneficiario obtengan sentencia absolutoria definitiva, cuando así lo soliciten y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, Nosotros rehabilitaremos el contrato, con efectos retroactivos por el periodo en que Usted hubiere quedado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de esta póliza.

1.5. Edad

¿Cuál es la edad mínima y máxima de contratación de este seguro?

La edad mínima de contratación para Usted es de 18 (dieciocho) años y la máxima es de 70 (setenta) años.

1.5.1. Para los fines de este contrato, ¿Cómo se determina mi edad?

Su edad se calculará en base a Su edad cumplida, misma que se indica en la carátula de esta póliza.

¿Es necesario que compruebe mi edad?

Su fecha de nacimiento la deberá comprobar una sola vez cuando se lo solicitemos, haciendo Nosotros la anotación correspondiente en esta póliza o se le extenderá un comprobante, y no podremos pedir nuevas pruebas de edad.

1.5.2. En caso de una inexactitud en las indicaciones de mi edad ¿qué sucede?

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de Su edad, no podremos rescindir el contrato, a no ser que Su edad real al tiempo de la celebración del contrato esté fuera de los límites de admisión de esta póliza, pero en este caso, le devolveremos la reserva matemática del contrato existente en la fecha de rescisión, más el Fondo de Dividendos, si lo hubiere.

Si Su edad estuviere comprendida dentro de Nuestros límites de admisión, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de Su edad, Usted pague una prima menor de la que correspondería a Su edad real, Nuestra obligación se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- b) Si ya hubiéramos satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre Su edad, tendremos derecho a pedir que nos devuelvan lo que hubiéramos pagado de más, conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de Su edad, Usted estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a Su edad real, estaremos obligados a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para Su edad real en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- d) Si con posterioridad a Su fallecimiento se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión autorizados, estaremos obligados a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieran podido pagar de acuerdo con Su edad real.

Para los cálculos que exigen los puntos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor en la fecha de la celebración del contrato.

1.6. Descuento de No Fumador

Este descuento operará únicamente si en la carátula de esta póliza se indica "Cláusula de No fumador".

¿Cómo funciona?

Consiste en reducir en 2 (dos) años Su edad para el cálculo de las primas de los Beneficios Básicos por Fallecimiento y por Supervivencia y de los Beneficios Adicionales de Invalidez, Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal, Renta Mensual por Fallecimiento y Beneficio de Extensión de Cobertura, en caso de haberse contratado, dado que Usted declaró ser no fumador, por lo tanto, la prima y los Valores Garantizados a que tenga derecho corresponderán a la nueva edad de cálculo, respetando la edad mínima de cálculo de 18 (dieciocho) años.

¿Durante cuánto tiempo estará vigente?

Esta cláusula estará vigente por todo el tiempo en que Usted no modifique Su hábito de no fumar.

Si Usted se convierte en fumador, deberá notificarnos por escrito, ya que debemos cambiar la edad de cálculo en Sus Beneficios y por lo tanto, la prima.

Tendremos la facultad de verificar Sus hábitos a la fecha de ocurrencia del siniestro y si se comprueba que Usted era fumador, la Suma Asegurada de Sus Beneficios Básicos y Beneficios Adicionales de Invalidez, Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal, Renta Mensual por Fallecimiento y Beneficio de Extensión de Cobertura se reducirá de acuerdo con Su edad real.

1.7. Descuento de Mujeres

¿Cómo funciona?

Consiste en reducir, a las personas de sexo femenino, 3 (tres) años a Su edad real para el cálculo de primas de los Beneficios Básicos por Fallecimiento y por Supervivencia y de los Beneficios Adicionales de Invalidez, Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal, Renta Mensual por Fallecimiento y Beneficio de Extensión de Cobertura, en caso de haberse contratado, por lo tanto, la prima y los Valores Garantizados a que tenga derecho corresponderán a la nueva edad de cálculo.

Este descuento de edad podrá adicionarse, en su caso, con el de No Fumador, hasta un total de 5 (cinco) años respetando la edad mínima de cálculo de 15 (quince) años.

1.8. Dividendos

¿Tiene mi póliza derecho a dividendos?

Sí, a partir del año en que esta póliza tenga derecho a Valores Garantizados y hasta la Fecha de Retiro establecida, de acuerdo a los rendimientos obtenidos en esta cartera de pólizas, acreditaremos un dividendo por utilidad sobre inversiones calculado de acuerdo al procedimiento registrado al efecto ante la CNSF menos los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente en el momento del retiro.

¿En qué forma puedo aplicar este dividendo?

A Su elección, depositándolo con Nosotros para administrarlo en un Fondo de Dividendos, o bien, retirarlo.

1.8.1. Si suspendo el pago de las primas antes de los plazos convenidos ¿qué sucede?

En ese momento deja de participar en las utilidades futuras, pero conservará el derecho a los dividendos ya acreditados.

1.9. Fondo de Dividendos

¿Cómo administran los dividendos?

Todos los dividendos y Sumas Aseguradas que Usted nos deje en administración, constituirán un Fondo de Dividendos, mismo que se invertirá a una tasa de interés equivalente a la tasa de rendimiento obtenida por Nosotros sobre las inversiones del fondo de esta cartera de productos, menos los gastos de administración correspondientes al fondo. **La tasa de interés que se acredita al Fondo de Dividendos no está garantizada por la Compañía.**

¿Qué sucede con el Fondo de Dividendos si no realizo el pago de la prima de esta póliza?

En caso de que Nosotros no recibamos el pago de la prima, se entiende que Usted nos instruyó desde la emisión de esta póliza, a efecto de que retiremos del fondo el importe correspondiente, con objeto de cubrir el pago, de tal manera que Su póliza continúe en vigor. **En caso de que el saldo existente en el fondo no fuera suficiente para cubrir el pago de la prima, convertiremos Su póliza en un Seguro Prorrogado Automático de acuerdo a lo establecido en el punto 5.1.1. del Capítulo V. Valores Garantizados y Préstamos.**

¿Puedo hacer retiros del Fondo de Dividendos?

Sí, en cualquier momento, mediante solicitud por escrito, se podrá solicitar el retiro total o parcial del Fondo de Dividendos.

Nosotros entregaremos la cantidad solicitada menos los impuestos que se llegaren a causar de acuerdo a la legislación vigente en el momento del retiro.

¿Cómo me entero de la situación que guarda el Fondo de Dividendos?

Nosotros enviaremos, cada 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de emisión o aniversario de esta póliza, según sea el caso, un Estado de Cuenta en donde informaremos los movimientos efectuados en el Fondo de Dividendos en el trimestre, así como el saldo inicial y final en dicho periodo.

1.10. Moneda

¿En qué moneda se realizan los pagos referentes a esta póliza?

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean de Su parte o de la Nuestra, se efectuarán en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago. Si esta póliza se contrata en moneda extranjera, las obligaciones se cumplirán entregando su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

1.11. Carencia de Restricciones

¿Existen algunas restricciones para mi póliza?

No, salvo las exclusiones establecidas para los Beneficios Adicionales indicados en el Capítulo III. Beneficios Adicionales y en las cláusulas 1.19. Suicidio, 1.20. Delitos contra la salud, terrorismo, delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita y 6.2.2. Adelanto de Suma Asegurada por Enfermedad en Fase Terminal, este contrato no está sujeto a restricción alguna, ya sea en atención a Su género de vida, residencia, viajes u ocupación.

1.12. Comunicaciones

¿A dónde les envío cualquier comunicación?

Queda expresamente convenido que las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Nuestro domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, el cual se señala en la carátula de esta póliza. Los requerimientos, estados de cuenta y comunicaciones que Nosotros le debamos hacer a Usted o a Sus Beneficiarios, se harán en el último domicilio que conozcamos para tal efecto.

1.13. Competencia

1.13.1. En caso de tener alguna controversia, ¿quién podrá resolver la misma?

Usted, el Contratante y/o el (los) Beneficiarios(s) a su elección, puede(n) presentar Su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante Nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, o bien, puede(n) presentar Su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá(n) hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de Nuestra negativa a satisfacer Sus pretensiones.

En caso de que decida(n) presentar Su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo Sus derechos para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.14. Disputabilidad

¿Es disputable esta póliza?

Sí, por falsedad u omisión en las declaraciones hechas por Usted en la solicitud del seguro o de rehabilitación, en su caso. Esta póliza es disputable únicamente durante los 2 (dos) primeros años contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación.

Cuando posteriormente a la fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación, Usted presentara cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que necesitemos para aumentar la Suma Asegurada, así como para la inclusión de Beneficios Adicionales a que se refiere el Capítulo III. Beneficios Adicionales, tales incrementos de riesgo serán disputables durante los 2 (dos) primeros años a partir de la fecha de su inclusión. Después de transcurrido ese periodo, no serán disputables en la misma forma que todo el resto de esta póliza.

1.15. Cambios

¿Qué debo hacer para efectuar un cambio a mi póliza?

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse, previo acuerdo entre Usted y Nosotros por escrito, mediante endosos adicionales registrados ante la CNSF, en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por Nosotros carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

1.16. Cesión de Derechos

¿Se pueden ceder los derechos sobre esta póliza?

Los derechos derivados de este contrato, sólo pueden cederse a terceras personas por escrito, y mediante notificación a Nosotros.

1.17. Prescripción

¿Tiene alguna prescripción esta Póliza?

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de las coberturas cuyo riesgo amparado sea Su fallecimiento y en 2 (dos) años en los demás casos. Estos plazos se contarán desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que Nosotros hayamos tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado al conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante Nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones.

1.18. Rehabilitación

1.18.1. En caso de que haya sido cancelada mi póliza por no haber efectuado el pago de las primas en su momento, ¿Qué puedo hacer?

Usted podrá solicitar en cualquier momento la rehabilitación de Su póliza, previa presentación a Su costa de las nuevas pruebas de asegurabilidad al momento de la rehabilitación.

Una vez satisfechos los requisitos de rehabilitación, para efectuar la misma, deberá pagar el importe de la prima o primas en descubierto (no pagadas y vencidas), así como los intereses respectivos que le indicaremos, capitalizables anualmente y aplicados sobre el valor de las primas en descubierto a la fecha de rehabilitación, también deberá pagar los préstamos que le hicimos a Usted si este es el caso.

Su póliza se considerará rehabilitada cuando le demos a conocer Nuestra aceptación.

¿Habrá algún costo extra por rehabilitar mi póliza?

Sí, si Usted desea rehabilitar esta póliza, además de las primas vencidas y no pagadas, así como sus intereses respectivos, tendrá que absorber un costo adicional equivalente a 7 (siete) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha en la que realice el pago antes descrito.

1.19. Suicidio

¿Existe alguna exclusión por suicidio?

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y su estado mental o físico, Nosotros solamente reembolsaremos a Sus Beneficiarios el importe de la reserva matemática que corresponda a este Contrato más los dividendos que correspondan, en caso de haberlos, en la fecha en que ocurra Su fallecimiento. No obstante Nosotros estaremos obligados al pago de la Suma Asegurada aún en caso de muerte por suicidio cualquiera que sea el estado físico o mental, una vez transcurridos los 2 (dos) años.

En caso de rehabilitación, el periodo de 2 (dos) años a que nos referimos, correrá a partir de la fecha en que se rehabilite esta póliza. Cualquier incremento en la Suma Asegurada, diferente al originalmente pactado, será nulo en caso de Su suicidio antes de cumplirse 2 (dos) años de la fecha en que fuese aceptado el incremento por Nosotros, limitándose en este caso Nuestra obligación al pago del importe de la reserva matemática y los dividendos que correspondan a dicho incremento.

1.20. Delitos contra la salud, terrorismo, delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¿Existe alguna exclusión por delitos contra la salud, terrorismo, delincuencia organizada u operaciones con recursos de procedencia ilícita?

Esta póliza no surtirá efectos si el Contratante, Usted y/o el Beneficiario fueren condenados mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien si el Contratante, Usted y/o el Beneficiario se encuentran registrados en la lista de «Specially Designated Nationals» (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América («OFAC» por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la ley Mexicana.

En caso de que el Contratante, Usted y/o el Beneficiario obtengan sentencia absolutoria definitiva o dejen de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo soliciten y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, Nosotros rehabilitaremos el contrato, con efectos retroactivos por el periodo en que Usted hubiere quedado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de esta póliza.

1.21. Agravación del riesgo

¿Es importante avisar sobre cualquier cambio que afecte el (los) riesgo(s) amparado(s) en esta póliza?

Sí, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley sobre el contrato de Seguro, Usted deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tengan Su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si Usted(es) omite(n) o provoca(n) alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho Nuestras obligaciones en lo sucesivo.

1.22. Ocurrencia del Siniestro

Con base en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tan pronto como Usted o Su(s) Beneficiario(s), tengan conocimiento de la realización de un siniestro cubierto por Nosotros en Su póliza, deberá(n) notificárnoslo por escrito en un plazo máximo de 5(cinco) días.

1.23. Comprobación del Siniestro

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el Siniestro?

Con la aceptación de esta póliza, Usted(es) nos autoriza(n) para que solicitemos y obtengamos de los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, gabinetes y/o establecimientos que lo hayan atendido o que lo atiendan en lo sucesivo, toda la información completa sobre el diagnóstico, pronóstico, evolución y tratamiento, así como el expediente y/o resumen clínico y/o notas y/o reportes y/o cualquier otro documento sobre Su(s) padecimiento(s) anterior(es) y/o actual(es).

Con independencia de la autorización otorgada en el párrafo anterior, Usted(es) deberán cumplir con la obligación de presentar, en caso de siniestro, un resumen clínico así como toda la información y documentación que Nosotros les requiramos sobre el diagnóstico, pronóstico, evolución y tratamiento del (de los) padecimiento(s) correspondiente(s) ya que los mismos son indispensables para que Nosotros podamos conocer el fundamento de la reclamación.

Según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro podremos exigirle a Usted(es) toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En caso de que Usted(es) se negaran injustificadamente a proporcionarnos esta información o documentos, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos impone el presente Contrato.

1.24. Extinción de Obligaciones

¿En qué casos podrían extinguirse sus obligaciones?

Con base en el Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Nuestras obligaciones quedaran extinguidas si demostramos que Usted, sus Beneficiarios o Su(s) Representante(s), con el fin de hacernos cometer un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir Nuestras obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no Nos remitan en tiempo la documentación de que trata la cláusula anterior.

1.25. Interés Moratorio

1.25.1. En caso de que no cumplamos con las obligaciones asumidas en el Contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, ¿qué sucede?

Nosotros pagaremos al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente.

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos

surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

1.26. Comisiones

¿Se puede conocer la comisión o compensación directa que le corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato?

Sí, durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.27. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, Usted y/o Nosotros, derivados de la contratación de este seguro.

¿Cómo puedo obtener mi póliza y/o cualquier otro documento en el que consten los derechos y obligaciones que tengo y los de ustedes al celebrarse este Contrato?

Nosotros estamos obligados a entregarle a Usted y al Contratante de la póliza (en caso de ser distinto a Usted), los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si Usted no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de Nosotros acudiendo a Nuestro domicilio o a cualquiera de Nuestras oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 5447-8000 en el Distrito Federal y su área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, Usted y/o el Contratante, deberán solicitarlo por escrito que entreguen en Nuestro domicilio o en cualquiera de Nuestras oficinas, donde se le acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 5447-8000 en el Distrito Federal y su área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, Nosotros emitiremos un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

1.28. Legislación Aplicable

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás normatividad vigente que le resulte aplicable.

Capítulo II. Características de los Beneficios Básicos de esta póliza

2.1. Beneficios Básicos

¿Cuáles son los beneficios que ofrece este seguro?

Los Beneficios que ofrece este seguro, según se indique en la carátula de esta póliza, son los siguientes: Beneficio Básico por Fallecimiento y Beneficio Básico por Supervivencia o Beneficio Básico de Rentas Vitalicias.

2.1.1. Beneficio Básico por Fallecimiento

¿En qué consiste este Beneficio?

En caso de que Su fallecimiento ocurra durante la vigencia de esta póliza, pagaremos a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta póliza para este Beneficio, más el saldo que se encuentre acumulado hasta ese momento en el Fondo de Dividendos, en caso de haberlo, menos el adeudo por el préstamo, que en su caso tenga Su póliza junto con los intereses que deba, siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor.

2.1.2. Beneficio Básico por Supervivencia

¿Cómo funciona este Beneficio?

Si Usted llega con vida al final del plazo del seguro contratado y se hubieren liquidado las primas por el plazo de pago de las mismas, estipulado en la carátula de esta póliza, le pagaremos a Usted la Suma Asegurada contratada para este Beneficio, más el saldo que se encuentre acumulado hasta ese momento en el Fondo de Dividendos, en caso de haberlo, menos el adeudo por el préstamo, que en su caso tenga Su póliza junto con los intereses que deba, menos los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.

¿Qué opciones de pago de la Suma Asegurada tengo para el Beneficio Básico por Supervivencia?

Usted tiene las siguientes opciones:

Pago de la Suma Asegurada en Rentas.

Mediante esta opción Usted podrá solicitar que la Suma Asegurada de este Beneficio sea aplicada a la adquisición de una renta mensual vitalicia que se pagará a partir de la Fecha de Retiro o plazo contratado y terminará con el pago inmediato anterior al fallecimiento del Beneficiario de esta renta, indicado en la carátula de esta póliza. El importe de la renta mensual y/o factor por cada millar de Renta Mensual neta pagadera en la Fecha de Retiro, será el indicado en la carátula de esta póliza menos, en su caso, los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente en el momento de cada pago, el pago mensual estará sujeto a que cada uno de los pagos periódicos resultantes no sean inferiores al equivalente a 30 (treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento del pago, en caso contrario la periodicidad de la renta será anual y vencerá en las fechas en que, de haber sido el pago mensual, hubieran vencido las 12 (doce) rentas mensuales.

¿Se requerirá presentar pruebas de Supervivencia durante el periodo de pago de rentas?

Nosotros podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe, a Su costa y/o del Beneficio, que Usted continúa con vida. En caso de que no contáramos con dicha prueba se suspenderá inmediatamente el pago de este Beneficio mientras no se presente dicha prueba.

Pago de la Suma Asegurada en una sola exhibición.

Mediante esta opción pagaremos a Usted, en la Fecha de Retiro, la Suma Asegurada contratada para este Beneficio en una sola exhibición, terminando con este pago el contrato de seguro.

¿En qué momento debo escoger la opción de pago de la Suma Asegurada por Supervivencia?

Usted debe escoger la opción de pago de la Suma Asegurada por Supervivencia con un mínimo de 2 (dos) años de anticipación a la Fecha de Retiro programada, en caso de que Usted no hubiera elegido alguna opción para el pago de la Suma Asegurada, éste se realizará a Usted en una sola exhibición. Los Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha de Retiro, también deberán establecerse con un mínimo de 2 (dos) años de anticipación a la Fecha de Retiro programada y después de ésta no se aceptará ninguna modificación a las mismas.

2.1.3. Beneficio Básico de Rentas Vitalicias

¿Cómo funciona este Beneficio?

Nosotros pagaremos una renta mensual vitalicia a partir del segundo mes de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y terminará con el pago inmediato anterior a Su fallecimiento. El importe de la renta mensual y/o factor por cada millar de Renta Mensual neta, será el indicado en la carátula de esta póliza menos, en su caso, los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente en el momento de cada pago, y el pago mensual estará sujeto a que cada uno de los pagos periódicos resultantes no sean inferiores al equivalente a 30

(treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento del pago, en caso contrario la periodicidad de la renta será anual y vencerá en las fechas en que, de haber sido el pago mensual, hubieran vencido las 12 (doce) rentas mensuales.

¿Se requerirá presentar pruebas de Supervivencia durante el periodo de pago de rentas?

Nosotros podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe, a Su costa, que Usted continúa con vida. En caso de que no contáramos con dicha prueba se suspenderá inmediatamente el pago de la renta mientras no se presente la mencionada prueba.

2.2. Ajuste del Seguro

¿Qué alternativas de contratación de la Suma Asegurada puede tener mi póliza?

Usted podrá escoger si Su póliza la desea contratar en cualquiera de las siguientes alternativas de comportamiento de las Rentas, las Sumas Aseguradas y las Primas, lo que se hará constar en la carátula de esta póliza.

2.2.1. Moneda Nacional Ajustable

Las Rentas, las Sumas Aseguradas, las Primas de los Beneficios Básicos y de los Beneficios Adicionales, los Valores Garantizados y los Préstamos se ajustarán anualmente en cada aniversario de esta póliza, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) que publique el Banco de México. Esta actualización se llevará a cabo hasta el último aniversario previo a la fecha de ocurrencia del siniestro o de vencimiento del Beneficio Básico por Supervivencia, del Beneficio Básico de Rentas Vitalicias o del Beneficio de Extensión de Cobertura.

Si la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) es discontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no esta disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades.

2.2.2. Moneda Dólares

Las Rentas, las Sumas Aseguradas, las Primas de los Beneficios Básicos y de los Beneficios Adicionales, los Valores Garantizados, los Préstamos y el Fondo de Dividendos no varían en cuanto a la cantidad de dólares por la cual fue hecho el contrato.

Capítulo III. Beneficios Adicionales

¿Qué Beneficios Adicionales puedo contratar?

Usted puede complementar Su protección a través de los siguientes Beneficios Adicionales, los cuales operarán únicamente si se han contratado y en la carátula de esta póliza se indica la leyenda correspondiente.

Beneficios Adicionales Antes de la Fecha de Retiro

Estos Beneficios solamente podrán ser contratados antes de la Fecha de Retiro en forma adicional mediante la obligación del pago de las primas adicionales correspondientes que deberán ser cubiertas junto con la prima del (de los) Beneficio(s) Básico(s) y se calcularán en base a Su edad cumplida, con excepción del BIT, BITP, SEVI, BAC, RMF y BEC que se calcularán considerando los descuentos de no fumador y de mujer de acuerdo a las cláusulas 1.6. y 1.7., del Capítulo I. Cláusulas Generales.

Beneficios Adicionales de Accidente

- **DI** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental
- **DIC** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental Colectiva
- **DIPM** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros
- **DIPMC** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros Colectiva

Beneficios Adicionales de Invalidez

- **BIT** Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente
- **BITP** Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad

Otros Beneficios Adicionales

- **SEVI** Enfermedades Graves
- **BAC** Beneficio Adicional Conyugal
- **RMF** Renta Mensual por Fallecimiento
- **BEC** Beneficio de Extensión de Cobertura

Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha de Retiro

Estos Beneficios Adicionales de Pago también aplican desde el inicio de vigencia de esta póliza si el Beneficio Básico es el Beneficio Básico de Rentas Vitalicias.

- **PG** Periodo de Garantía
- **PC** Pensionista Contingente
- **GF** Gastos Funerarios

3.1. Definiciones

Es importante que lea detalladamente las siguientes definiciones, mismas que se aplicarán a los Beneficios Adicionales contratados, según corresponda.

¿Qué se entiende por Accidente?

Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a Su voluntad, que produzca lesiones corporales, siempre que éstas ocurran dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del Accidente, o bien, que produzca Su muerte, y ésta ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo.

¿Cómo se define Enfermedad?

Se entenderá por Enfermedad toda alteración de Su salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo. Son materia de este contrato, sólo las Enfermedades que se manifiesten 30 (treinta) días después de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza y que ameriten tratamiento médico o quirúrgico.

¿Qué entiendo por Enfermedad Preexistente?

Se entenderá como Enfermedad Preexistente, aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) que Usted(es) se haya(n) hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

Nosotros sólo podremos rechazar una reclamación por una Enfermedad Preexistente cuando contemos con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando Nosotros contemos con pruebas documentales de que se haya hecho algún gasto para recibir un diagnóstico de la Enfermedad de que se trate, podremos solicitarle el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

Si Usted(es) se sometió(eron) a examen(es) médico(s) a solicitud de Nosotros, no podremos aplicarle(s) las disposiciones relativas a las Enfermedades Preexistentes respecto de las Enfermedades relativas al tipo de examen que se le(s) haya(n) aplicado, que no hubiesen sido diagnosticadas en el citado examen.

¿Cómo se definen las pérdidas orgánicas?

Por pérdida de una o ambas manos se entenderá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, su separación o su anquilosis sea de dos falanges completas cuando menos; y por pérdida de la vista, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

¿Qué se entiende por Invalidez Total y Permanente?

Por Invalidez Total y Permanente se entiende cualquier lesión corporal a causa de un Accidente o una Enfermedad que se presente durante la vigencia del Beneficio contratado que lo imposibilite permanentemente para desempeñar Su trabajo habitual o cualquier otro compatible con Sus conocimientos y/o aptitudes y/o facultades, físicas o intelectuales, del que puede obtener alguna remuneración y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un periodo no menor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que fue dictaminada la invalidez por una institución o médico, con cédula profesional y certificación de especialidad en la materia.

En caso de Invalidez por Accidente, se entenderá como tal si ésta se presenta dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en que ocurrió el Accidente y como consecuencia del mismo. Independientemente de lo anterior, se considerará como Invalidez Total y Permanente, y no se tomará en cuenta el periodo a que se refiere la parte final del primer párrafo de esta definición, lo siguiente:

- a) La pérdida completa y definitiva de la vista en ambos ojos;*
- b) La amputación o anquilosis total de ambas manos;*
- c) La amputación o anquilosis total de ambos pies;*
- d) La amputación o anquilosis total de una mano y un pie;*
- e) La amputación o anquilosis total de una mano y la vista de un ojo, y*
- f) La amputación o anquilosis total de un pie y la vista de un ojo.*

3.2. Beneficios Adicionales por Accidente

¿Puedo contratar estos Beneficios a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar estos Beneficios Adicionales son de los 18 (dieciocho) a los 70 (setenta) años.

3.2.1. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental (DI)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, a causa de un Accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional.

3.2.2. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental Colectiva (DIC)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un Accidente se presenta Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien pagaremos el doble de la Suma Asegurada para este Beneficio si Su fallecimiento ocurriera:

- a) Mientras viaje como pasajero en cualquier vehículo público que no sea aéreo, operado regularmente por una empresa de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares, o
- b) Mientras viaje como pasajero en un ascensor que opere para servicio público (exceptuando minas), o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en donde se encuentre al iniciarse el incendio.

3.2.3. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros (DIPM)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un Accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien si a causa de un Accidente Usted perdiera uno de Sus miembros, le pagaremos el porcentaje de la Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la Tabla de Pérdidas Orgánicas.

3.2.4. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros Colectiva (DIPMC)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un Accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien si a causa de un Accidente Usted perdiera uno de Sus miembros le pagaremos el porcentaje de Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la Tabla de Pérdidas Orgánicas.

O bien, le pagaremos el doble de la Suma Asegurada de este Beneficio si Su fallecimiento o la pérdida de miembros ocurrieran:

- a) Mientras viaje como pasajero en cualquier vehículo público que no sea aéreo, operado regularmente por una empresa de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares, o
- b) Mientras viaje como pasajero en un ascensor que opera para servicio público (exceptuando minas), o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en donde se encuentre al iniciarse el incendio.

3.2.5. Tabla de Pérdidas Orgánicas

Sí a causa de un Accidente Usted perdiera alguno de Sus miembros, Nosotros le pagaremos el porcentaje de Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla de pérdidas orgánicas.

Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

3.2.6. Exclusiones

¿En qué casos no surtirán efecto los Beneficios Adicionales de Accidente?

Estos Beneficios Adicionales no surtirán efecto en aquellos casos en que la muerte o pérdida de miembros sobrevenga como consecuencia de:

- a) **Intento de Suicidio.**
- b) **Lesiones que deliberadamente se cause Usted o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica no prescritos por un médico o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.**
- c) **Homicidio intencional, salvo que se contrate la modalidad que lo incluya.**
- d) **Riña, siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- e) **Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- f) **Un estado de revolución o de guerra, insurrección, rebelión, mítines, marchas, alborotos populares, manifestaciones o terrorismo en los que Usted participe.**

- g) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- h) Trastornos por enajenación mental, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus formas clínicas y su origen.**
- i) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.**
- j) Lesiones que sufra Usted cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
- k) La participación en eventos de buceo, tauromaquia, motociclismo, paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, salvo pacto en contrario.**

3.3. Beneficios Adicionales por Invalidez

¿Puedo contratar estos Beneficios a cualquier edad?

No, los límites para contratar estos beneficios adicionales son de los 18 (dieciocho) a los 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el estado de invalidez?

Al solicitar el otorgamiento de los Beneficios Adicionales por Invalidez Usted, a Su costa, deberá presentar pruebas de Su estado de invalidez total y permanente.

Cuando Usted haya hecho efectivos los Beneficios Adicionales por Invalidez, Nosotros podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe, a Nuestra costa, el estado de invalidez total y permanente mediante una revisión de Su estado físico y mental a través de un médico, así como, examinarle, si Usted se negare injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos imponen los presentes Beneficios.

¿Cuándo cesan estos Beneficios?

Los efectos de estos Beneficios Adicionales de Invalidez terminarán sin obligación posterior para Nosotros hasta el aniversario de esta póliza inmediato posterior en que Usted cumpla 60 (sesenta) años o cuando expire el plazo de los mismos o efectuemos el pago de la Suma Asegurada por ocurrencia de siniestro que afecte estos Beneficios, o bien, al terminar el Beneficio Básico contratado, o bien, al llegar Usted con vida a la edad de retiro establecida, lo que ocurra primero.

Si estando Usted inválido y gozando del Beneficio de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente, se negase a ser examinado o comprobemos que ya está dedicado al desempeño de la actividad que desarrollaba en el momento de presentarse la invalidez o de alguna otra similar que le produzca una remuneración o utilidad equivalente a aquella, cesarán los efectos de este Beneficio y se reanudará Su obligación de efectuar el pago de primas de esta póliza a partir de la que venza inmediatamente, después de que ocurra cualquiera de los hechos anteriores.

3.3.1. Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (BIT)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante el plazo de pago de primas de los beneficios contratados y antes del aniversario de esta póliza inmediato posterior en que Usted cumpla la edad de 60 (sesenta) años, se invalidara total y permanentemente a causa de un Accidente o Enfermedad cubiertos en esta póliza, le eximiremos del pago de las primas correspondientes, durante todo el tiempo que subsista la invalidez, a partir de la prima que venza después de la fecha en que se diagnostique Su estado de Invalidez total y permanente.

¿Al solicitar el Beneficio Adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanentemente, las Sumas Aseguradas de los Beneficios contratados se continuarán actualizando?

Sí, si el plan fue contratado en Moneda Nacional Ajustable las Sumas Aseguradas se ajustarán durante todo el plazo del seguro contratado, en caso de que el plan fuera contratado en dólares las Sumas Aseguradas permanecerán fijas.

3.3.2. Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad (BITP)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, Usted presenta un estado de invalidez total y permanente a causa de un Accidente o Enfermedad cubiertos en esta póliza, Nosotros le pagaremos en una sola exhibición la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, indicada en la carátula de esta póliza.

3.3.3. Exclusiones

¿En qué casos no surtirán efecto los Beneficios Adicionales por Invalidez?

Estos beneficios no surtirán efecto en aquellos casos en que la invalidez haya sido provocada por:

- a) Lesiones que deliberadamente se cause Usted o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica no prescritos por un médico o utilizadas en forma distinta a dicha prescripción.**
- b) Riña siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- c) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- d) Un estado de revolución o de guerra, insurrección, rebelión, mítines, marchas, alborotos populares, manifestaciones o terrorismo en los que Usted participe.**
- e) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- f) Trastornos por enajenación mental, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus formas clínicas y su origen.**
- g) Enfermedades Preexistentes.**
- h) Cualquier Enfermedad que se produzca a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**
- i) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.**
- j) Lesiones que sufra Usted cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
- k) La participación en eventos de buceo, tauromaquia, motociclismo o cualquier clase de actividad aérea, salvo pacto en contrario.**
- l) Padecimientos derivados de intento de suicidio.**

3.4. Otros Beneficios Adicionales

3.4.1. Enfermedades Graves (SEVI)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de los 18 (dieciocho) a los 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Enfermedades Graves?

En caso de que a Usted se le diagnostique durante la vigencia de este Beneficio alguna de las siguientes 7 (siete) Enfermedades graves, pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional en una sola exhibición, al tener en Nuestro poder las pruebas del diagnóstico de la Enfermedad, siempre y cuando dicha Enfermedad se manifieste por primera vez después de transcurridos 30 (treinta) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Beneficio Adicional, indicada en la carátula de esta póliza.

¿Cómo deberá ser el diagnóstico?

El diagnóstico deberá ser de forma definitiva expedido o corroborado por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el diagnóstico?

Podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe a Nuestra costa el diagnóstico presentado, solicitándole se someta a exámenes, auscultaciones y demás pruebas que consideremos necesarias. En caso de que Usted se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos impone el presente Beneficio Adicional. Una vez pagada la Suma Asegurada contratada para este Beneficio ya no procederán reclamaciones posteriores por la misma Enfermedad u otra Enfermedad detectada.

En caso de reclamación ¿Qué debo hacer?

Usted deberá presentarnos una declaración del médico o médicos que lo hayan atendido, así como, todos los elementos en los que se haya fundado el diagnóstico de las Enfermedades estipuladas, inmediatamente después de conocerlo.

¿Cuándo cesa este Beneficio Adicional?

Los efectos de este Beneficio Adicional de Enfermedades Graves terminarán sin obligación posterior para Nosotros hasta el aniversario de esta póliza inmediato posterior en que Usted cumpla la edad de 65 (sesenta y cinco) años o cuando expire el plazo del mismo o bien, efectuemos el pago de la Suma Asegurada por ocurrencia de un siniestro, o bien al llegar Usted con vida a la fecha de retiro establecida, lo que ocurra primero.

¿Cuáles son las Enfermedades cubiertas?

Las Enfermedades cubiertas son:

- Infarto al Miocardio;
- Cáncer;
- Enfermedad cerebro vascular;
- Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass;
- Insuficiencia Renal;
- Trasplante de órganos vitales, y
- Parálisis/Paraplejía.

Definiciones de Enfermedades cubiertas:

Estas Enfermedades deberán ajustarse a las siguientes definiciones:

Infarto al Miocardio

La muerte de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva por una obstrucción de las arterias coronarias.

Para efectos de este Beneficio, solamente quedarán cubiertos los infartos que ameriten tratamiento intrahospitalario por complicaciones pos-infarto como pueden ser: arritmia cardíaca, insuficiencia cardíaca, bloqueos cardíacos que ameriten marcapasos, ángor residual e intervenciones quirúrgicas como bypass y angioplastia.

Cáncer

Enfermedad provocada por un tumor maligno, (un tumor no encapsulado y que tiene la capacidad de infiltrar y causar metástasis). Incluye entre otros la Leucemia y enfermedades malignas del Sistema Linfático **en Cáncer de piel sólo se cubrirá, el Melanoma Invasivo.**

Enfermedad cerebro vascular

Una enfermedad o accidente cerebro vascular que produzca secuelas neurológicas de carácter permanente como consecuencia de infarto de tejido cerebral, hemorragia o embolismo in-situ o desde un lugar extracraneal.

Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass

La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran bloqueadas, dando como resultado una insuficiencia coronaria, siendo necesaria la aplicación de un bypass arterio-coronario. **La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial serán excluidas de esta definición.**

Insuficiencia renal

Insuficiencia crónica e irreversible de ambos riñones que impida su funcionamiento, cuya consecuencia sea la iniciación de la diálisis renal con regularidad o la realización de un trasplante de riñón.

Trasplante de órganos vitales

La realización efectiva de un trasplante de corazón, pulmones, hígado, páncreas o médula ósea, **pero no en calidad de donante.**

Parálisis/paraplejía

La pérdida total y permanente del uso de dos o más miembros como consecuencia de una sección medular o enfermedades de tipo neurológico.

El pago de la Suma Asegurada será otorgado solamente una vez, por lo que ya no procederán reclamaciones posteriores por la misma Enfermedad o cualquiera de las otras Enfermedades antes indicadas que sea detectada.

3.4.2. Exclusiones

¿En qué casos no surte efecto este Beneficio Adicional?

Quedan excluidos de este Beneficio Adicional los padecimientos de las Enfermedades antes especificadas cuando hayan sido provocados por:

- a) Lesiones que deliberadamente se cause Usted o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no prescritos por un médico o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.**
- b) Riña siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- c) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- d) Abuso de estupefacientes o psicotrópicos, entendiéndose por ellos, las sustancias y vegetales que determina la legislación sanitaria vigente.**
- e) Un estado de revolución o guerra, insurrección, rebelión, mítines, marchas, alborotos populares, manifestaciones o terrorismo en los que Usted participe.**
- f) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- g) Enfermedades Preexistentes.**
- h) La presencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**
- i) Padecimientos derivados de intento de suicidio.**

También quedan excluidas todas las enfermedades que no sean las descritas anteriormente para este Beneficio Adicional.

3.4.3. Beneficio Adicional Conyugal (BAC)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad de Su Cónyuge o Concubina(rio) para contratar este Beneficio Adicional son de los 18 (dieciocho) a los 70 (setenta) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional Conyugal?

Si durante la vigencia de este Beneficio ocurre el fallecimiento de Su Cónyuge o Concubina(rio) indicado en la carátula de esta póliza, pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, terminando así este Beneficio.

¿Qué sucede en caso de fallecimiento de Usted?

En caso que Usted falleciera durante la vigencia de esta póliza habiendo contratado este Beneficio, Su Cónyuge o Concubina(rio) estando con vida, quedará exento de pago de la prima a partir de la que venza después de la fecha de Su fallecimiento hasta el término del plazo del seguro, bajo las condiciones originalmente estipuladas en la carátula de esta póliza.

¿Cuándo cesa este Beneficio Adicional?

Los efectos de este Beneficio Adicional terminarán sin obligación posterior para Nosotros cuando expire el plazo del mismo o bien, efectuemos el pago de la Suma Asegurada de este Beneficio, lo que ocurra primero.

3.4.4. Exclusiones

¿En qué casos no surtirá efecto el Beneficio Adicional Conyugal?

- a) En caso de que termine la vigencia de esta póliza.**
- b) En caso de suicidio o de falsas declaraciones por parte de Su Cónyuge o Concubina(rio) dentro de los 2 (dos) primeros años a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Beneficio o de su última rehabilitación.**

3.4.5. Renta Mensual por Fallecimiento (RMF)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de los 18 (dieciocho) a los 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional Renta Mensual por Fallecimiento?

Si antes de la Fecha de Retiro establecida en la carátula de esta póliza Usted falleciera, se pagará a Su Cónyuge o Concubina(rio), indicado en la carátula de esta póliza como Beneficiario de la renta mensual contratada para este Beneficio, a partir de la fecha de Su fallecimiento y terminando con el pago inmediato anterior al fallecimiento de Su Cónyuge o Concubina(rio). En caso de que Su Cónyuge o Concubina(rio) falleciera antes o al mismo tiempo que Usted, este Beneficio terminará sin obligación posterior para Nosotros. El pago de la renta mensual estará sujeto a que cada uno de los pagos periódicos resultantes no sea inferior al equivalente a 30 (treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento del pago, en caso contrario la periodicidad de la renta será anual y vencerá en las fechas en que, de haber sido el pago mensual, hubieran vencido las 12 (doce) rentas mensuales.

3.4.6. Beneficio de Extensión de Cobertura (BEC)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de los 18 (dieciocho) a los 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Extensión de Cobertura?

En caso de ocurrir Su fallecimiento durante la vigencia del Beneficio por Fallecimiento, pagaremos a Sus Beneficiarios el 5% de la Suma Asegurada indicada, para este Beneficio Adicional, en la carátula de esta póliza. En caso de ocurrir Su fallecimiento después de haber concluido la vigencia del Beneficio por Fallecimiento, pagaremos a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional indicada en la carátula de esta póliza.

Las primas correspondientes a este Beneficio serán cubiertas desde el inicio de vigencia del Beneficio por Fallecimiento y durante el plazo de pago de primas indicado para este Beneficio en la carátula de esta póliza, existiendo dos modalidades de pago: Pagos Limitados (PL), las primas se pagarán durante la vigencia de este Beneficio, o Pagos durante toda la vida (OV), en este caso las primas se pagarán durante toda Su vida.

Al contratar este Beneficio Adicional la vigencia de esta póliza a que hace referencia el punto 1.4 del Capítulo I. Cláusulas Generales continuará, sólo para este Beneficio Adicional, después de terminado el plazo del seguro del Beneficio por Fallecimiento, terminando sin obligación posterior para Nosotros con el pago que proceda por Su fallecimiento.

3.5. Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha de Retiro

Los Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha Retiro, sólo se podrán contratar cuando se elija el Beneficio Básico de Rentas Vitalicias o la opción de pago de la Suma Asegurada en Rentas del Beneficio Básico por Supervivencia. Al incluir alguno de estos beneficios adicionales de pago, el importe de la renta mensual disminuirá de acuerdo con los procedimientos registrados ante la CNSF.

3.5.1. Periodo de Garantía (PG)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

En caso de que Su fallecimiento ocurriera durante el periodo de garantía indicado en la carátula de esta póliza, el cual iniciará a partir de la Fecha de Retiro, Nosotros continuaremos con el pago de la renta mensual a Sus Beneficiarios durante el tiempo que falte para terminar el Periodo de Garantía contratado. Si Usted continuara con vida al finalizar el Periodo de Garantía, Nosotros continuaremos pagando a Usted las rentas mensuales hasta Su fallecimiento.

En caso de Su fallecimiento durante el Periodo de Garantía y si Usted contara con la opción de pago de Pensionista Contingente, se pagará a éste el 100% de la renta contratada hasta el término del Periodo de Garantía contratado, al finalizar este periodo se le pagará el porcentaje de la renta establecido en la carátula de esta póliza.

3.5.2. Pensionista Contingente (PC)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

En caso de que Usted llegara a fallecer después de la Fecha de Retiro pagaremos a Su Cónyuge o Concubina(rio) indicado en la carátula de esta póliza, un porcentaje de la última renta mensual que Usted hubiera recibido mientras estuvo con vida. Dicho porcentaje se indicará en la carátula de esta póliza. El primer pago de la renta a Su Cónyuge o Concubina(rio) se hará en la fecha de pago de la renta que siga a la fecha de Su fallecimiento y

Nuestra obligación terminará con el pago inmediato anterior a la fecha del fallecimiento de Su Cónyuge o Concubina(rio). El pago de la renta mensual estará sujeto a que cada uno de los pagos periódicos resultantes no sean inferiores al equivalente a 30 (treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento del pago, en caso contrario la periodicidad de la renta será anual y vencerá en las fechas en que, de haber sido el pago mensual, hubieran vencido las 12 (doce) rentas mensuales.

¿Puedo designar como Pensionista Contingente a alguien diferente a mi Cónyuge o Concubina(rio)?

Si, siempre y cuando Usted nos lo notifique antes de la Fecha de Retiro ya que después de esta fecha no procederá cambio alguno, el cambio se hará constar mediante un endoso en donde se indique el nombre de la persona que Usted desea designar como Pensionista Contingente. En caso de solicitar este cambio se realizará el ajuste correspondiente al importe de la renta, de acuerdo con los procedimientos registrados ante la CNSF.

3.5.3. Gastos Funerarios (GF)

¿Cómo funciona este Beneficio Adicional?

En caso de que Usted llegara a fallecer después de la Fecha de Retiro, Nosotros estaremos obligados a pagar por este concepto a Su(s) Beneficiario(s) en una sola exhibición el número de veces de la última renta mensual que Usted hubiera recibido mientras estuvo con vida. El número de veces se indicará en la carátula de esta póliza.

Capítulo IV. Primas

4.1. Primas a cargo del Contratante

¿Qué debo entender por prima?

Prima es la cantidad indicada en la carátula de esta póliza que el Contratante deberá pagar.

¿De que conceptos se conforma mi prima?

La prima total de Su póliza es la suma de las primas netas correspondientes al Beneficio Básico contratado y a los Beneficios Adicionales solicitados incluyendo los gastos de expedición de esta póliza y en su caso, la tasa de financiamiento por el pago fraccionado de la prima pactada en cada aniversario de esta póliza.

4.2. Plazo de pago de primas

¿Qué debo entender por plazo de pago de primas?

Periodo de tiempo en el que el Contratante se encuentra obligado a realizar el pago de las primas, el cual está indicado en la carátula de esta póliza.

4.3. ¿Qué formas de pago tiene esta póliza?

La forma del pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: único, anual, semestral, trimestral o mensual, aplicando un recargo por financiamiento si la forma de pago no es único o anual. La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta póliza.

4.4. ¿Puede cambiarse la forma de pago de la prima estando ya en vigor el seguro?

Sí, siempre y cuando la forma de pago no sea pago único, en cualquier momento podrá cambiar la forma de pago, presentándonos la solicitud por escrito siempre que los pagos resultantes no sean inferiores a lo establecido por Nosotros en la fecha de cambio, aclarando que si el pago de la prima es en forma semestral, trimestral o mensual entonces se cobrará el recargo por pago fraccionado vigente en el momento del cambio.

4.5. ¿Dónde y cuándo debe pagarse la prima?

La prima total de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago, salvo que, tratándose de pago único o anual, se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará constar mediante la emisión del endoso correspondiente. Se entiende por periodo de pago, tratándose de pago único o anual, cada anualidad de vigencia de la póliza pero tratándose de pago fraccionado serán los semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de esta póliza.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago anual o, en caso de que la forma de pago sea fraccionada, a partir de la fecha de vencimiento de la fracción correspondiente. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por Nosotros.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, salvo por lo establecido en la cláusula 1.9 Fondo de Dividendos del Capítulo I. Cláusulas Generales y a lo establecido en el Capítulo V. Valores Garantizados y Préstamos.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en Nuestro domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cual se señala en la carátula de esta póliza, o en cualquiera de Nuestras oficinas contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por Nosotros, solamente cuando el Contratante y/o Usted tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por Nosotros. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

Asimismo el pago de las primas se puede hacer con cargo a una cuenta de crédito (tarjeta de crédito), a una cuenta de depósito (débito o cheques) o de cualquier otra forma legalmente válida, en los términos especificados en la solicitud, en estos casos el estado de cuenta o el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

Nosotros podremos reclamar de Usted el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

Nosotros tendremos el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que nos adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Capítulo V. Valores Garantizados y Préstamos

5.1. Valores Garantizados

¿Qué Valores Garantizados tengo en mi póliza?

El Beneficio Básico de Rentas Vitalicias no otorga Valores Garantizados mientras que el Beneficio Básico por Fallecimiento y el Beneficio Básico por Supervivencia tienen derecho a Valor de Rescate o a un Seguro Saldado o a un Seguro Prorrogado, siempre que se hayan cubierto las primas indicadas en la tabla de valores garantizados anexa a esta póliza.

Si esta póliza se encuentra gozando del Beneficio de Exención de Pago de Primas por Su fallecimiento o Su invalidez, no tendrá derecho a Valores Garantizados.

¿Cómo obtengo un Valor Garantizado?

Solicitándolo por escrito y entregándonos Su póliza para su cancelación o modificación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, el Contratante podrá hacer uso de uno de los Valores Garantizados mencionados que se indican en la tablas anexas a esta póliza, de acuerdo con Su edad en la fecha de inicio de vigencia, el plazo del seguro, el plazo de pago de primas, el número de anualidades completas de primas pagadas y la Suma Asegurada, indicados en la carátula de esta póliza; cuando la prima se pague en forma semestral, trimestral o mensual, el valor garantizado se determinará de acuerdo con las fracciones pagadas.

¿Los Beneficios Adicionales antes de la Fecha de Retiro tienen Valores Garantizados?

Los Beneficios Adicionales donde el plazo de pago primas sea mayor a 1 (un) año, no le dan derecho a Valores Garantizados, a excepción del Beneficio de Extensión de Cobertura que otorga Valor de Rescate durante la vigencia de esta póliza, así como el Seguro Saldado o Seguro Prorrogado de este Beneficio a partir del vencimiento del plazo del seguro del Beneficio Básico por Fallecimiento. En caso de que se esté pagando la renta correspondiente al Beneficio Adicional de Renta Mensual por Fallecimiento dicha renta no se podrá modificar, cancelar y/o establecerse una liquidación única salvo que exista mutuo acuerdo entre Su Cónyuge o Concubina(rio) y Nosotros.

¿Los Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha de Retiro tienen Valores Garantizados?

No, los Beneficios Adicionales de Pago Después de la Fecha de Retiro no tienen derecho a Valores Garantizados, por lo que una vez iniciado el pago de la renta mensual ésta no se podrá modificar, cancelar y/o establecerse una liquidación única, salvo que exista mutuo acuerdo entre el (los) Beneficiario(s) de las rentas y Nosotros.

¿Qué es el Valor de Rescate?

Es la cantidad en efectivo que puede obtener el Contratante en caso de que no se desee continuar con el seguro, menos los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente al momento del rescate y menos el adeudo por préstamo no pagado que, en su caso, tenga Su póliza junto con los intereses que deba.

Dicha cantidad se expresa en la tabla anexa a esta póliza, el seguro termina en el momento en que Nosotros recibamos Su solicitud de rescate.

¿Qué es el Seguro Saldado?

Si el Contratante desea que Usted siga protegido sin más pago de primas, durante el plazo del seguro que falte por transcurrir, la Suma Asegurada de los Beneficios Básicos por Fallecimiento y Supervivencia, será reducida al importe que se indica en las tablas anexas a esta póliza. Dicho importe será pagado en las mismas condiciones del beneficio original contratado. El Valor de Rescate del Seguro Saldado se calculará de acuerdo a los procedimientos registrados ante la CNSF, el plazo del seguro será igual al originalmente contratado.

Si Usted hubiera contratado algún Beneficio Adicional, este se cancelará al momento del cambio a Seguro Saldado.

¿Qué es el Seguro Prorrogado?

Si el Contratante desea que Usted siga protegido sin más pago de primas, Usted seguirá protegido mediante el Beneficio Básico por Fallecimiento, por la Suma Asegurada que tenga en el momento de solicitar el Seguro Prorrogado, por el periodo que en años y días se indica en la tabla de Valores Garantizados anexa a esta póliza. Si Usted viviere al final de dicho periodo, el Beneficio Básico por Fallecimiento terminará sin obligación alguna para Nosotros; por el Beneficio Básico por Supervivencia se pagará al final del periodo el valor en efectivo indicado en la tabla de Valores Garantizados. El Valor de Rescate del Seguro Prorrogado se calculará de acuerdo con los procedimientos registrados ante la CNSF.

Si Usted hubiera contratado algún Beneficio Adicional, este se cancelará al momento del cambio a Seguro Prorrogado.

¿Qué sucede si al solicitar el Seguro Saldado o Seguro Prorrogado mi póliza se encuentra gravada con algún préstamo?

Si al momento de solicitar el Seguro Saldado o Seguro Prorrogado, esta póliza tiene gravado algún préstamo, la conversión a estas opciones se realizará después de haber descontado dicho préstamo más los intereses correspondientes; en tal caso los importes que se indican para estas opciones en las tablas de Valores Garantizados se verán afectados.

5.1.1. Seguro Prorrogado Automático

¿En qué consiste el Seguro Prorrogado Automático?

En caso de que el Contratante no pague la prima correspondiente al periodo en curso, Su póliza se prorrogará automáticamente, salvo lo establecido en la cláusula 1.9. Fondo de Dividendos del Capítulo I. Cláusulas Generales, quedando Usted protegido por la Suma Asegurada alcanzada en el momento que se aplique esta alternativa, por el periodo que calculemos en el momento de prorrogar esta póliza. El Seguro Prorrogado Automático entra en vigor en el momento en que el Contratante deje de pagar las primas correspondientes.

En caso de que mi póliza se hubiera prorrogado de forma automática por no haber efectuado el pago de primas correspondiente o por así haberlo solicitado, ¿Es posible restaurar la vigencia original de la misma?

Prevía aceptación Nuestra, el Contratante podrá restaurar la vigencia original de esta póliza, previo pago de las primas vencidas y no pagadas, así como de los préstamos que se hubieran hecho si este es el caso y de los intereses respectivos calculados de acuerdo a los procedimientos registrados en la CNSF.

¿Puedo rescatar mi póliza cuando se encuentre en Seguro Saldado o en Seguro Prorrogado?

Sí, podrá obtener como Valor de Rescate el 95% del valor de la Reserva Matemática a la fecha de la solicitud.

5.2. Préstamos

¿Se pueden solicitar préstamos?

Sí, con la garantía del Valor de Rescate de Su póliza el Contratante, si así lo solicita, podrá obtener préstamos hasta una cantidad tal que acumulada con sus intereses al próximo aniversario de esta póliza iguale al Valor de Rescate. Del importe disponible para el préstamo se deducirá la prima vencida y no pagada. Los préstamos obtenidos, causarán intereses anuales efectivos pagaderos en forma anticipada en los aniversarios de esta póliza, que serán como máximo el porcentaje que tengamos vigente en el momento de otorgar dichos préstamos. El porcentaje se determinará al inicio de cada contrato de préstamo y permanecerá constante hasta la terminación del mismo, de acuerdo con el contrato de préstamo correspondiente.

¿Se pueden solicitar préstamos estando mi póliza saldada o prorrogada?

No, solamente se puede solicitar préstamos en el tiempo durante el cual se encuentren pagando primas.

¿Qué pasa si el importe del préstamo es mayor al Valor de Rescate?

Si el monto de un préstamo concedido, más los intereses que adeude, llegasen a superar el Valor de Rescate total de esta póliza, Usted y/o el Contratante deberá amortizar inmediatamente aquella parte del préstamo que exceda al Valor de Rescate, si no lo hace, los efectos del seguro terminarán 30 (treinta) días después de la fecha en que el préstamo llegase a superar el Valor de Rescate, sin necesidad de previo aviso.

¿Qué sucede si al vencimiento del seguro o en caso de siniestro mi póliza se encuentra gravada con algún préstamo?

En cualquiera de estos 2 (dos) casos la Suma Asegurada se pagará descontando el adeudo pendiente a la fecha de vencimiento o de fallecimiento.

Capítulo VI. Beneficiarios y Pago de Sumas Aseguradas

6.1. Beneficiarios

¿Puedo designar como Beneficiarios a menores de edad?

Sí, pero queremos advertirle que en el caso de que Usted desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

¿Por qué no debo señalar a un mayor de edad como representante de los menores?

Porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

¿A quién corresponde la representación legal de los menores?

La representación legal de los menores corresponde:

- a) A quienes ejerzan la patria potestad, esto es, a los padres y a falta de ellos, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- b) A los tutores testamentarios legítimos o dativos, previa declaración del estado de minoridad o incapacidad y discernimiento de esos cargos por el juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la ley.

¿Puedo cambiar de Beneficiarios?

Tiene derecho a designar o cambiar libremente el (los) Beneficiario(s), siempre que no exista restricción legal en contrario. Para efectuar dicho cambio, deberá notificarnos por escrito, indicando el nombre del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s); en caso de que la notificación no se reciba oportunamente pagaremos al último Beneficiario de que tengamos conocimiento sin responsabilidad alguna para Nosotros, quedando liberados de las obligaciones a Nuestro cargo establecidas en este contrato.

¿Qué pasa si tengo varios Beneficiarios y alguno fallece antes que yo?

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en porciones iguales entre los Beneficiarios supervivientes, salvo indicación en contrario por parte de Usted.

¿Qué pasa si no designo ningún Beneficiario?

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a Su sucesión; la misma regla se observará, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y este muriera antes o al mismo tiempo que Usted y no existiese designación del Beneficiario, salvo estipulación en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en términos del artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.2. Pago de Sumas Aseguradas

¿A quién se pagarán las Sumas Aseguradas o Rentas del Beneficio Básico de Supervivencia, el Beneficio Básico de Rentas Vitalicias y los Beneficios Adicionales de Pérdida de Miembros, Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad y Enfermedades Graves?

Las Sumas Aseguradas correspondientes a los Beneficios señalados se le pagarán a Usted o bien a Su Beneficiario preferente en caso de así haberlo establecido.

¿A quién le pagarán las Sumas Aseguradas del Beneficio Básico por Fallecimiento, del Beneficio Adicional de Muerte Accidental, Muerte Accidental Colectiva y del Beneficio Adicional de Extensión de Cobertura?

Las Sumas Aseguradas correspondientes a Su fallecimiento y el saldo del Fondo de Dividendos, en su caso, se pagarán en una sola exhibición a los Beneficiarios designados que se indican en el endoso de Beneficiarios, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días después de la fecha en que Nosotros hayamos recibido los documentos e información de Su fallecimiento y de los derechos de los reclamantes, siempre y cuando Su fallecimiento ocurra durante la vigencia de los beneficios contratados.

¿A quien se pagará la Suma Asegurada en caso de fallecimiento de mi Cónyuge o Concubina(rio) habiendo contratado el Beneficio Adicional Conyugal?

Pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional a los Beneficiarios que Su Cónyuge o Concubina(rio) haya designado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días después de la fecha en que Nosotros hayamos recibido los documentos e información del fallecimiento de Su Cónyuge o Concubina(rio) y de los derechos de los reclamantes, siempre y cuando el fallecimiento de Su Cónyuge o Concubina(rio) ocurra durante la vigencia de este Beneficio.

¿A quién se pagará la renta correspondiente al beneficio de Renta Mensual por Fallecimiento?

Nosotros efectuaremos el pago a Su Cónyuge o Concubina(rio), cuyo nombre está indicado en la carátula de esta póliza para recibir las rentas correspondientes a este Beneficio, en caso de que éste(a) hubiera fallecido al mismo tiempo o antes del fallecimiento de Usted, este Beneficio terminará sin obligación alguna para Nosotros.

¿Existirá alguna deducción adicional a las indicadas en el pago de Sumas Aseguradas y/o Rentas?

A cualquier pago derivado de esta póliza se le deducirán los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente en el momento del pago.

6.2.1. Pago Inmediato de Gastos Finales

¿Cómo funciona?

Si Usted lo desea, puede informar a Sus Beneficiarios que utilicen esta cláusula, por medio de la cual, pagaremos inmediatamente, siempre y cuando ya hubiera transcurrido el periodo de disputabilidad señalado en el punto 1.14 del Capítulo I. Cláusulas Generales, al ocurrir Su fallecimiento, el importe mencionado en la carátula de esta póliza, en caso de existir tal mención o el 10% de la Suma Asegurada en vigor del Beneficio Básico por Fallecimiento contratado con máximo del equivalente a 2,000 (dos mil) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro, considerando todas las pólizas expedidas por Nosotros a Su favor y que al momento del fallecimiento se encuentren en vigor.

En caso de que esta póliza se encuentre gravada con algún préstamo, el pago máximo a que hace referencia esta cláusula, será el equivalente al importe menor, que resulte entre los supuestos que a continuación se indican:

- 1) El importe mencionado en la carátula de esta póliza.
- 2) El 10% de la Suma Asegurada sin descontar el adeudo.
- 3) 2,000 (dos mil) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- 4) El remanente de la Suma Asegurada una vez descontado el adeudo.

¿A quién le será pagado el importe del Pago Inmediato de Gastos Finales?

El importe de esta cláusula se cubrirá al Beneficiario que presente Su acta de defunción.

El pago correspondiente se hará siempre que la parte del seguro que le corresponda a ese Beneficiario, sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tengamos que efectuar.

En caso de aplicación de esta cláusula, descontaremos de la liquidación final del seguro, el pago efectuado por ésta misma, al Beneficiario que hubiere recibido el pago para gastos finales.

¿Cuál es la ventaja que otorga el Pago Inmediato de Gastos Finales?

Obtener inmediatamente un anticipo de la Suma Asegurada, mismo que servirá para efectuar los pagos inherentes a Su fallecimiento.

6.2.2. Adelanto de Suma Asegurada por Enfermedad en Fase Terminal

¿Cómo funciona?

Se le pagará anticipadamente por única vez y sin costo, el importe mencionado en la carátula de esta póliza en caso de existir tal mención o el 30% de la Suma Asegurada contratada del Beneficio Básico por Fallecimiento en esta póliza, con un tope máximo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en caso de que sea diagnosticado como Enfermo en Fase Terminal con una de las Enfermedades que a continuación se definen y tengan las características ahí descritas.

6.2.2.1. Definición de Enfermo en Fase Terminal

Un Enfermo en Fase Terminal, es aquel en que sus posibilidades de recuperación de acuerdo a su enfermedad, se reducen al mínimo, dando como resultado una esperanza de vida menor o igual a 12 (doce) meses.

6.2.2.2 Periodo de espera para el pago del adelanto de la Suma Asegurada

Cada una de las Enfermedades Cubiertas, diagnosticadas por el médico tratante, deberán ser confirmadas por un médico nombrado por Nosotros y debe ser demostrada mediante pruebas clínicas, estudios de gabinete y de laboratorio. Por esta razón, Nosotros dispondremos de un periodo máximo de 30 (treinta) días a partir de que Usted presente la reclamación correspondiente para que determinemos la procedencia o improcedencia de ésta.

6.2.2.3. Suma Asegurada por el Beneficio Básico por Fallecimiento

En el momento en que Usted fallezca, se otorgará a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada en esta póliza para el Beneficio Básico por Fallecimiento, menos el adelanto que se hubiere pagado a Usted por la presente cobertura. Si esta póliza es ajustable, también serán descontados los incrementos que hubieren correspondido al adelanto de la Suma Asegurada, desde el momento del pago de éste, hasta Su fallecimiento.

6.2.2.4. Beneficiarios

En caso de que esta póliza tenga Beneficiarios irrevocables, éstos deberán notificarnos por escrito que están de acuerdo en que Usted solicite este Beneficio.

¿Cuáles son las Enfermedades Cubiertas?

Las Enfermedades cubiertas son:

- **Infarto al Miocardio;**
- **Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass;**
- **Cáncer;**
- **Hemorragia o Infarto Cerebral, e**
- **Insuficiencia Renal.**

6.2.2.5. Definición de Enfermedades Cubiertas:

Estas Enfermedades deberán ajustarse a las siguientes definiciones:

Infarto al Miocardio

La muerte de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva por una obstrucción de las arterias coronarias.

Se basará el diagnóstico en:

- a) Un historial de dolores torácicos típicos.
- b) Elevación de las enzimas cardíacas.
- c) Aparición o no de aneurisma ventricular.
- d) Historia pos-infarto de trastornos del ritmo cardíaco como fibrilación auricular, flutter auricular, taquicardia paroxística o sostenida supra o ventricular, bloqueo de la rama izquierda del haz de his y bloqueos aurículo-ventriculares.

Se procederá al pago de esta cobertura cuando:

- a) El Infarto al Miocardio haya requerido de atención hospitalaria y cuyos primeros 4 (cuatro) días haya permanecido en unidad de coronarias o similar bajo el tratamiento de un cardiólogo o intensivista certificado.
- b) Del Infarto al Miocardio se determine invalidez médica para el desarrollo posterior de Su trabajo habitual.
- c) No se demuestre regresión de la zona afectada en el electrocardiograma como consecuencia de mejoramiento evidente de la circulación miocárdica.

Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass

La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran bloqueadas, dando como resultado una insuficiencia coronaria, siendo necesaria la aplicación de un bypass arterio-coronario. **La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial serán excluidas de esta definición.**

Cáncer

Enfermedad provocada por un tumor maligno, (un tumor no encapsulado y que tiene la capacidad de infiltrar y causar metástasis). Incluye entre otros la leucemia y enfermedades malignas del Sistema Linfático. **En Cáncer de piel sólo se cubrirá, el Melanoma Invasivo.**

Hemorragia o Infartos Cerebral

Hemorragia u obstrucción cerebro-vascular, que incluya la muerte de tejido cerebral, con secuelas neurológicas de una duración mayor de 24 (veinticuatro) horas, que deje una deficiencia neurológica comprobada de una duración mayor a 3 (tres) meses.

Insuficiencia Renal

Cuando haya una falla por Insuficiencia Renal irreversible en ambos riñones, debida a la Insuficiencia Renal crónica, evidenciada por requerir diálisis renal permanente o trasplante de riñón.

El adelanto de la Suma Asegurada será otorgado solamente una vez.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas las enfermedades originadas por:

- a) **Intento de suicidio o lesión autoinflingida.**
- b) **Adicción al alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**
- c) **Cualquier cáncer "IN-SITU", sin invasión o metástasis, así como el cáncer de piel, los considerados como lesiones pre-malignas, excepto el melanoma de invasión.**
- d) **Procedimientos no quirúrgicos de las arterias coronarias, como angioplastia y/o cualquiera otra intervención intra-arterial.**

"Le recordamos que Nuestro Aviso de Privacidad está a Su disposición en www.inbursa.com"

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Insurgentes Sur no. 3500, col. Peña Pobre, delegación Tlalpan, c.p. 14060, México, D.F., teléfonos de atención en el D.F. y Área Metropolitana (55) 5238-0649 o desde el interior de la República al 01800-849-1000, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: Insurgentes Sur no. 762, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, c.p. 03100, México D.F., teléfonos: (55) 5340-0999 y 01 800- 999-8080, página en internet: www.condusef.gob.mx , correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0022-0360-2011; a partir del día 01 de abril de 2015, con el número RESP-S0022-0238-2015 y partir del día 26 de mayo de 2015, con el número CGEN-S0022-0002-2015."